

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6225/2003

Prohíbese la comercialización y expendio de un determinado lote del producto no autorizado Bioanalgina por 10 comprimidos, de la firma Laboratorios Bional S.A., Industria Paraguaya.

Bs. As., 18/11/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2466-03-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección N° 05/03 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado Venta de Variedades en una feria de Av. Las Heras N° 145 en el de la Ciudad Resistencia, Provincia de Chaco.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como Bioanalgina por 10 comprimidos, lote N° 0845, fecha de Vencimiento 12/2004 de la firma LABORATORIOS Bional S.A. Industria paraguaya, sin inscripción del establecimiento ni de la especialidad, en contravención a la ley de medicamentos.

Que en las actuaciones se agrega el informe a fs. 2, proveniente de la citada Coordinación, del que surge que el laboratorio elaborador y la especialidad carecen de la habilitación y autorización de comercialización otorgados por esta Administración.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto N° 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463.

Que la prohibición de expendio encuentra su sustento normativo en el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, según lo dispuesto por el art. 2° de la Ley 16.463 y el art. 2° de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, del producto medicinal rotulado como Bioanalgina por 10 comprimidos, lote N° 0845, fecha de Vencimiento 12/2004 de la firma LABORATORIOS Bional S.A., Industria paraguaya, por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país y de un establecimiento no habilitado, por esta Administración Nacional, en contravención a la ley de medicamentos 16.463.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de CHACO para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. —Manuel R. Limeres.